

**CC. SECRETARIOS DE LA "LVI" LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que la administración pública se desenvuelve en un estado de derecho, en el que es menester dotar a los responsables de la administración de la Hacienda Pública Estatal, de las disposiciones legales específicas que den fundamento a sus acciones o actuaciones, por lo que la adecuación de la legislación estatal en materia fiscal a la realidad de la Entidad Federativa, implica la revisión y actualización periódica de los diversos ordenamientos legales.

Que en congruencia con la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en la que se prevé a favor de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, la facultad de calificar y registrar a los contratistas, así como administrar los Listados de Contratistas Calificados y de Laboratorios de Pruebas de Calidad, resulta necesario reformar el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal.

Que la citada Iniciativa de reforma, también establece que corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la facultad de llevar a cabo los procedimientos de adjudicación para la contratación de obras y servicios relacionados con la misma, lo que conlleva a modificar el tenor del artículo 25 de la referida Ley de Ingresos del Estado.

Que en virtud de la reforma a la fracción VI del artículo 44 de la Ley del Transporte del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de enero de 2005, en la que se estableció, entre otros aspectos, que la vigencia de la licencia temporal de entrenamiento de chofer del servicio público y del servicio mercantil será de un año, se hace necesario reformar la fracción III del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2005, a fin de guardar congruencia entre ambos ordenamientos.

Que dentro de los servicios que presta el Organismo Público Descentralizado denominado Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, se demanda el de un elemento policiaco sin equipo, ya que lo solicitan para prestar servicios en iglesias, escuelas, fraccionamientos y otros, por el tipo de ambiente en que se desarrollan, por lo que se requiere adicionar este concepto en la propia Ley de Ingresos en su artículo 37, mismo que establece los conceptos y los derechos que habrán de cubrirse por los servicios que presta la referida Entidad Paraestatal, a fin de satisfacer los requerimientos de la población.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 79 fracción VI y XXXIII y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, he tenido a bien remitir a ese H. Congreso para su estudio y en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman los artículos 22 en su fracción III y 37; y **Se Adicionan** la fracción IV al artículo 24 y la fracción XVI al artículo 25, de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2005, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22.- ...

I a II.- ...

III.- Por expedición de licencia temporal de entrenamiento de chofer de Servicio Público y Servicio Mercantil, con vigencia de un año, así como su reposición por igual plazo, incluyendo formato.....\$ 290.00

IV a LXIII.- ...

...

ARTÍCULO 24.- ...

I a III.- ...

...

IV.- Por la inscripción y/o revalidación anual en los Listados de Contratistas Calificados y de Laboratorios de Pruebas de Calidad.....\$ 3,240.00

ARTÍCULO 25.- ...

I a XV.- ...

XVI.- Por la venta de bases en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma:

- a) Para concursos por licitación pública.....\$ 1,680.00
- b) Para concursos por invitación a cuando menos tres y cinco personas \$ 455.00

ARTÍCULO 37.- ...

I.- Elemento con equipo:

- a) Guardia Policial "A"\$ 235.00
- b) Guardia Policial "B"\$ 245.00
- c) Guardia Policial "C"\$ 260.00
- d) Guardia Policial "D"\$ 350.00
- e) Patrulla con 2 elementos\$ 1,000.00

Los niveles "A", "B", "C" y "D" se considerarán conforme a la normatividad correspondiente.

II.- Elemento sin equipo:.....\$ 195.00

Las cuotas a que se refieren las fracciones anteriores, corresponderán a turnos máximos de 12 horas por elemento.

Por los servicios prestados los días domingos o festivos se cobrará el doble de las cuotas antes citadas.

III.- Por la expedición de certificaciones de datos o documentos que obren en sus archivos, por cada hoja, incluyendo formato.....\$ 40.00

IV.- Por la expedición de certificación de expedientes que obren en sus archivos y que incluye hasta 35 hojas.....\$ 40.00

Adicionalmente a la cuota que se cita en el párrafo anterior, se pagará por cada hoja.....\$ 1.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO-REELECCIÓN”
H. PUEBLA DE Z., A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2005
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

**SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

LIC. JAVIER LÓPEZ ZAVALA

ING. GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR